



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución- NoComercial-Compartirigual 2.5 Perú](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/).
Vea una copia de esta licencia en <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



MONOGRAFÍA

**MODIFICACIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA DE
CUARTA Y QUINTA CATEGORIA, PERIODO 2015.**

PRESENTADO POR:

Bach. Milagros Soria Nina

ASESOR:

C.P.C.C. Ausver Saavedra Vela

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

CONTADOR PÚBLICO

TARAPOTO – PERÚ

2015

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



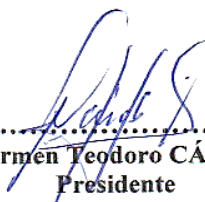
MONOGRAFÍA

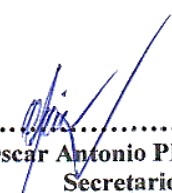
**MODIFICACIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA
DE CUARTA Y QUINTA CATEGORIA, PERIODO 2015.**

PRESENTADO POR:

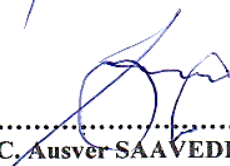
Bach. Milagros Soria Nina

Sustentado y aprobado ante el honorable jurado el día 25 de setiembre del 2015.


.....
Econ. M.Sc. Carmen Teodoro CÁRDENAS ALAYO
Presidente


.....
CPCC. M.Sc. Oscar Antonio PINEDA MORALES
Secretario


.....
CPCC. M.Sc. Jorge Armando TUESTA PINEDO
Miembro


.....
CPCC. Ausver SAAVEDRA VELA
Asesor

Declaratoria de Autenticidad


Yo, **Milagros Soria Nina**, identificada con DNI N°46019075, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas, de la Escuela profesional de Contabilidad, de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, con informe final monográfico: **MODIFICACIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA DE CUARTA Y QUINTA CATEGORIA, PERIODO 2015.**

Declaro bajo juramento que:

1. La monografía presentada es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la monografía no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La monografía no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la monografía se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De considerar que el trabajo cuenta con una falta grave, como el hecho de contar con datos fraudulentos, demostrar indicios y plagio (al no citar la información con sus autores), plagio (al presentar información de otros trabajos como propios), falsificación (al presentar la información e ideas de otras personas de forma falsa), entre otros, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto.

Tarapoto, 23 de abril del 2018.


.....
Milagros Soria Nina
DNI N°46019075



Formato de autorización NO EXCLUSIVA para la publicación de trabajos de investigación, conducentes a optar grados académicos y títulos profesionales en el Repositorio Digital de Tesis.

1. Datos del autor:

Apellidos y nombres:	SORIA NINA MILAGROS			
Código de alumno :	088131	Teléfono:	97758093	
Correo electrónico :	milagritos-157@hotmail.com		DNI:	46019075

(En caso haya más autores, llenar un formulario por autor)

2. Datos Académicos

Facultad de:	CIENCIAS ECONÓMICAS
Escuela Profesional de:	CONTABILIDAD

3. Tipo de trabajo de investigación

Tesis	()	Trabajo de investigación	()
Trabajo de suficiencia profesional	(X)		

4. Datos del Trabajo de investigación

Título:	MODIFICACIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA DE CUARTA Y QUINTA CATEGORÍA, PERIODO 2015.
Año de publicación:	2018

5. Tipo de Acceso al documento

Acceso público *	(X)	Embargo	()
Acceso restringido **	()		

Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, una licencia **No Exclusiva**, para publicar, conservar y sin modificar su contenido, pueda convertirla a cualquier formato de fichero, medio o soporte, siempre con fines de seguridad, preservación y difusión en el Repositorio de Tesis Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.

En caso que el autor elija la segunda opción, es necesario y obligatorio que indique el sustento correspondiente:

6. Originalidad del archivo digital.

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, como parte del proceso conducente a obtener el título profesional o grado académico, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado.


7. Otorgamiento de una licencia *CREATIVE COMMONS*

Para investigaciones que son de acceso abierto se les otorgó una licencia *Creative Commons*, con la finalidad de que cualquier usuario pueda acceder a la obra, bajo los términos que dicha licencia implica

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Digital de Tesis, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento.

Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI **“Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA”**.


.....
Firma del Autor

8. Para ser llenado en la Oficina de Repositorio Digital de Ciencia y Tecnología de Acceso Abierto de la UNSM – T.

Fecha de recepción del documento:

25 / 04 / 2018



.....
Firma del Responsable de Repositorio
Digital de Ciencia y Tecnología de Acceso
Abierto de la UNSM – T.

***Acceso abierto:** uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos (Reglamento de la Ley No 30035).

** **Acceso restringido:** el documento no se visualizará en el Repositorio.

DEDICATORIA

A mí querida abuela:

Por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente manteniendo a través de todo este tiempo.

A mis profesores:

Que influyeron con sus experiencias en formar personas de bien y preparadas para los retos que la vida nos espera.

Milagros.

AGRADECIMIENTO

A Dios por brindarme la dicha de la salud, bienestar físico y espiritual por protegerme en todo momento y por darme la fuerza necesaria para superar los obstáculos y dificultades y tener la oportunidad para estudiar y cumplir con mis metas trazadas.

Además a mi asesor CPCC. Ausver Saavedra Vela por el apoyo que me ha brindado en el desarrollo del presente informe para poder ser profesional.

Milagros.

ÍNDICE

	Pág.
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
ÍNDICE	viii
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	xi
CAPÍTULO I.....	1
1. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Objetivos	2
CAPÍTULO II	3
DESARROLLO TEMÁTICO.....	3
2.1. Renta gravada.....	3
2.1.1. Concepto de Renta.....	3
2.2. Inafectaciones y exoneraciones.....	12
2.2.1. No son sujetos pasivos del impuesto.....	12
2.2.2. Ingresos inafectos del impuesto	13
2.3. Rentas exoneradas.....	14
2.4. Rentas de cuarta categoría.....	15
2.4.1. Las obtenidas por el desempeño de funciones	15
2.4.2. Retenciones	16
2.4.3. Pagos a cuenta	16
2.5. Rentas de quinta categoría	18
2.6. Rentas inafectos a renta de quinta categoría	19

2.6.1. Subordinación.....	20
2.6.2. Ingresos grabados y no grabados.....	21
2.6.3. Retención del impuesto	21
2.6.4. Regularización del impuesto	22
2.6.5. Obligaciones del empleador	23
2.7. Modificaciones del impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría	23
2.8. Modificaciones a las de las tasas aplicables a las rentas del trabajo y de la	
Renta de fuente extranjera.....	25
2.8.1. Procedimiento general.....	26
2.8.2. Procedimiento específico	27
2.8.3. Desarrollo práctico	28
CAPÍTULO III.....	34
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	34
3.1. Conclusiones	34
3.2. Recomendaciones.....	35
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	36
ANEXOS.....	37
Anexo N°1 Cuadro comparativo de alza y baja de los diferentes rangos	
De la renta de quinta categoría.....	38
Anexo N°2 Beneficios de reducción de las tasas del impuesto de quinta categoría	39
Anexo N°3 Trabajadores de renta de cuarta beneficiados con reducción de tasas	40
Anexo N°4 Aplicación de las tasas del impuesto a la renta de cuarta categoría.....	41

RESUMEN

El presente informe monográfico tiene por finalidad dar a conocer las “Modificaciones de la ley del impuesto a la Renta de Cuarta y Quinta Categoría, Periodo 2015”, que afectan a las personas naturales y los procedimientos que se aplican para la determinación de las retenciones que deben realizar como agentes de retenciones que por ley son asignados. La manifestación de riqueza es uno de los elementos primordiales que determina la aplicación del impuesto a la renta.

A través de estos tributos el Estado busca afectar fiscalmente tanto la posibilidad de percibir ingresos como el hecho de generar renta, ello en el transcurso de un determinado periodo de tiempo. El impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede generarse de fuentes pasivas que es el capital y de fuentes activas que es el trabajo dependiente o independiente, o de fuentes mixtas que la realización de una actividad empresarial=capital + trabajo.

Así pues, el hecho imponible del impuesto a la renta es un hecho jurídico con relevancia económica que tiene el carácter de ser no trasladable, ello por el hecho que afecta de manera directa y a la vez definitiva a que supuesto que la Ley del Impuesto a la Renta determine, de esta manera será el propio contribuyente quien debe soportar la carga económica.

Palabras Claves: Modificaciones, ley de impuestos, renta, cuarta, quinta, categoría.

ABSTRACT

This monographic report aims to publicize the "Amendments to the Income Tax Law of the Fourth and Fifth Category, Period 2015", which affect natural persons and the procedures that are applied to determine the withholding tax they must perform as withholding agents that by law are assigned. The manifestation of wealth is one of the primary elements that determines the application of income tax.

Through these taxes the State seeks to affect fiscally both the possibility of receiving income and the fact of generating income, this in the course of a certain period of time. The tax is levied on the receipt or generation of income, which can be generated from passive sources that is the capital and from active sources that is dependent or independent work, or from mixed sources that the realization of a business activity = capital + work.

Thus, the taxable event of the income tax is a legal fact with economic relevance that has the character of being non-transferable, due to the fact that it directly and at the same time affects the fact that the Tax Law on Rent determined, in this way it will be the taxpayer who will bear the economic burden.

Keywords: Modifications, tax law, rent, fourth, fifth, category.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

El presente informe tiene por finalidad dar a conocer las modificaciones del impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría que afectan a las personas naturales y los procedimientos que se aplican para la determinación de las retenciones que deben realizar como agentes de retenciones que por ley son asignados.

La manifestación de riqueza es uno de los elementos primordiales que determina la aplicación del impuesto a la renta.

A través de estos tributos el Estado busca afectar fiscalmente tanto la posibilidad de percibir ingresos como el hecho de generar renta, ello en el transcurso de un determinado periodo de tiempo.

El impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede generarse de fuentes pasivas que es el capital y de fuentes activas que es el trabajo dependiente o independiente, o de fuentes mixtas que la realización de una actividad empresarial=capital + trabajo.

Así pues, el hecho imponible del impuesto a la renta es un hecho jurídico con relevancia económica que tiene el carácter de ser no trasladable, ello por el hecho que afecta de manera directa y a la vez definitiva a que supuesto que la Ley del Impuesto a la Renta determine, de esta manera será el propio contribuyente quien debe soportar la carga económica.

1.1. Objetivos

Objetivo General.

- Conocer las modificaciones del impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría que están obligados las personas naturales periodo 2015.

Objetivos Específicos.

- Conocer las modificaciones de las tasas aplicables del impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría para personas naturales, periodo 2015.
- Conocer la implicancia de las modificaciones de las tasas aplicables del impuesto a la renta a cargo de las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, domiciliadas en el país.
- Aplicar correctamente los procedimientos para la determinación del monto de las retenciones de cuarta y quinta categoría según los procedimientos establecidos, periodo 2015.

CAPÍTULO II

DESARROLLO TEMÁTICO

2.1. Renta gravada

Concepto de Renta.

La ley del impuesto a la Renta, cuyo texto único ordenado fue aprobado por el decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias (en adelante, ley del impuesto a la renta) ha recogido su propia definición de renta, la cual recoge las teorías de la renta para determinar si un ingreso está gravado con el citado impuesto.

En ese sentido, es pertinente conocer las teorías de la renta y el concepto de renta aplicado en nuestra norma.

2.1.1. Teoría de la renta producto.

Esta teoría considera una renta gravable todo ingreso recibido en forma periódica. Siempre que provenga de la explotación de fuentes permanentes, tales como capital, trabajo o la aplicación conjunta de capital y trabajo.

En ese sentido, el artículo 1° de la ley de impuesto a la renta contempla con amplitud los alcances de esta concepción teoría, disponiendo que se encuentren gravados con el impuesto a la renta los siguientes ingresos.

a) Las rentas que provengan de capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible a generar ingresos periódicos, y están incluidos los siguientes:

1) Las Regalías.

Se entiende por regalías a toda contraprestación en efectivo o en especie originada por el uso o por el privilegio de usar patente, marcas, diseños o modelos, planos, procesos o formulas secretas y derechos de autor de Trabajos literarios, artísticos o científicos, así como toda contraprestación por sesión en uso de los programas de instrucción para

computadoras (Software) y por la información industrial, comercial o científica. (Bassallo, C).

A los efectos previstos en el párrafo anterior, se entiende por información relativa a la experiencia industrial, comercial o científica, toda transmisión de conocimientos, secretos o no, de carácter técnico, económico, financiero o de otra índole referidos a actividades comerciales o industriales, con prescindencia de la relación que los conocimientos transmitidos tengan con la generación de quienes los reciben y del uso que estos hagan de ellos.

2) Los resultados de la enajenación de:

i) Terrenos rústicos o urbanos por el sistema de urbanización o lotización.

Se entiende que hay urbanización o lotización, desde el momento en que se aprueben los proyectos de habilitación urbana y se autorice la ejecución de las obras conforme a lo dispuesto en las normas que regulen la materia, obligándoles llevar contabilidad conforme a ley.

ii) Inmuebles comprendido o no bajo régimen de propiedad horizontal.

Cuando el inmueble hubiera sido adquiridos o edificados, total o parcialmente, a efectos de la enajenación. Cabe indicar que están a efectos al impuesto a la renta aun cuando no provengan de la actividad habitual.

3) Los resultados de la venta, cambio o disposición habitual de bienes.

a) Las ganancias de capital.

b) Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por la ley del impuesto a la renta.

c) Las rentas imputadas, incluyendo las e goce o disfrute, establecido por la ley del impuesto a la renta.

2.1.2. Teoría del flujo de riqueza.

Esta teoría considera renta a la totalidad de los ingresos provenientes de terceros, es decir, el total del flujo de riqueza que desde los terceros fluya hacia el contribuyente en

un periodo de tiempo dado. Como se puede apreciar, a diferencia de la renta-producto, para esta concepción no interesa que el ingreso provenga de una fuente durable susceptible de generar ingresos periódicos, sino que amplía el concepto de renta a todo beneficio o ingreso nuevo que ha fluido hacia el contribuyente producto de una operación con terrenos, por ejemplo, las ganancias de capital o los ingresos provenientes de actividades accidentales. (Bassallo, C).

a) Ganancia de Capital.

Son todos, los ingresos obtenidos por la enajenación de bienes de capital hacia un sujeto. Son todos los incrementos en el valor de la realización del patrimonio poseído, excepto las utilidades provenientes de la compra venta de bienes como actividad lucrativa. Por lo tanto, si tenemos el caso que tierras, edificios, equipos, de capital, títulos, acciones y similares que pueden venderse a precios superiores a las sumas pagadas originalmente por ellos, se ha realizado una ganancia de capital. La calificación de la renta, no resulta sencilla, dado que debe considerarse la intención del sujeto propietario del bien, a fin de establecer la naturaleza de la ganancia habitual o de capital.

b) Ingresos por Actividades Accidentales.

Son ingresos originados por una habilitación transitoria y eventual de una fuente productora, o sea que proviene de actos accidentales que no implican una organización de actividades con el mismo fin.

c) Ingresos Eventuales.

Se trata de ingresos cuya ocurrencia es ajena a la voluntad del contribuyente que las recibe. Son ingresos cuya producción depende de un factor aleatorio, ajeno a la voluntad de quien lo obtiene, tales como los premios de lotería y los juegos de azar. No hay periodicidad, ni habitación racional de la fuente, de modo que no podrán ser incluidos en la teoría de renta - producto.

d) Ingresos a Título Gratuito.

Comprende las transmisiones gratuitas por acto entre vivos (regalos, donaciones) como por la causa de muerte (legados y herencias). Solo se considera renta si el ingreso proviene de operaciones con terceros, en ese sentido, no será renta los ingresos provenientes de

mandato legal tales como condonaciones, subsidios y otros beneficios tributarios y económicos que conceda el estado a los particulares con fines de promover la actividad empresarial.

Entre las operaciones que generan ganancias de capital de acuerdo a esta ley se encuentran:

e) La enajenación, redención o rescate, según sea el caso, de acciones y participaciones representativas del capital, acciones de inversión, certificados títulos, bonos y papeles comerciales, valores representativos de cédula hipotecarias, certificado de participación en los fondos mutuos de inversión en valores, obligaciones al portador y otros valores mobiliarios.

f) La enajenación de:

- 1) Bienes adquiridos en pago de operaciones habituales o para cancelar créditos provenientes de esta.
 - 2) Bienes muebles cuya depreciación o amortización admitida por la ley.
 - 3) Derechos de llave, marcas y similares
 - 4) Bienes de cualquier naturaleza que contribuyan activos de personas jurídicas o empresas constituidas en el país, de las empresas unipersonales domiciliadas a que se refiere el tercer párrafo del artículo 14°, de sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituida en el exterior que desarrollen actividades generadoras de rentas de tercera categoría.
 - 5) Negocios o empresas.
 - 6) Denuncios o concesiones.
- g) Los resultados de la enajenación de bienes, el cese de las actividades desarrolladas por empresas comprendidas en el inciso a) del artículo 28°, hubieran quedado en poder del titular de dicha empresa, siempre que la enajenación tenga lugar dentro de los dos (2) años contados desde la fecha en que se produjo el cese de actividades.

No constituye ganancia de capital gravable por esta ley, el resultado de la enajenación de los siguientes bienes, efectuadas por una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, que no genere renta de tercera categoría.

- (i) Inmuebles ocupados como casa - habitación del enajenante.
- (ii) Bienes muebles, distintos de las acciones y participaciones representativas del capital, acciones de inversión, certificados, títulos, bonos y papeles comerciales, valores representativo de cédulas hipotecarias, certificados de participación en fondos mutuos de inversión en valores, obligaciones al portador u otros valores al portador y otros valores mobiliarios.

2.1.3. Teoría del consumo más incremento patrimonial.

Esta teoría de renta tiene por fin grava el íntegro de la capacidad contributiva, considerando renta a la suma de los consumos más el incremento del patrimonio al final del periodo.

También esta teoría está definida como el total del incremento de patrimonio que tenga el contribuyente en un periodo, obteniéndose la misma a través de la comparación del valor patrimonio al final de aquel, sumándose los consumos más retiros de utilidades.

Bajo esta teoría se gravan todos los ingresos destacando entre estos:

a) Variaciones Patrimoniales.

Estarán gravados los cambios de valor de los bienes de propiedad del sujeto en un periodo.

b) Consumo

Se considera renta el monto empleado por el contribuyente para la satisfacción de sus necesidades, pues ello evidencia capacidad contributiva.

El artículo 3° de la LIR dispone que los ingresos provenientes de terceros que se encuentran gravados por la ley, cualquiera sea su denominación, especie o forma de pago son las siguientes:

c) Las indemnizaciones.

En favor de empresas por seguros de su personal y aquellas que no impliquen la reaparición de un daño, así como de la diferencia entre el valor actualizado de las primas o cuotas pagadas por los asegurados y la suma de las aseguradoras entreguen aquellos al

cumplirse el plazo estipulado en el contrato dotales del seguro de vida y los beneficios o participaciones que obtengan las aseguradoras.

d) Las indemnizaciones.

Destinadas a reponer, total o parcialmente, un bien del activo de la empresa, en la parte en que excedan del costo computable de ese bien, salvo que se cumplan las condiciones para alcanzar la inafectación total de esos importes que disponga el reglamento.

No se computara como ganancia el monto de o la indemnización que, excediendo del costo computables del bien, sea destinado a la reposición total o parcial de dicho bien, siempre que para ese fin la adquisición se contrate dentro de los 6 meses siguientes a la fecha en ser percibida el monto de la indemnización y el bien se reponga en un plazo que no deberá exceder de 18 meses contando a partir de la referida percepción.

2.1.4. Domiciliado.

El Artículo 6° de la ley establece que están sujetas al impuesta a la renta la totalidad de las rentas gravadas que obtengan los contribuyentes que, conforme a la disposiciones de esta ley, se consideran domiciliados en el país, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las personas jurídicas, ni la ubicación de la fuente productora.

El Artículo 7° de la ley considera domiciliadas en el País:

- a) Las personas naturales de nacionalidad Peruana que tengan domicilio en el país, de acuerdo con las normas de derecho común.
- b) Las personas naturales extranjeras que hayan residido o permanecido en el país más de ciento ochenta y tres (183) días calendario durante un periodo cualquiera de doce (12) meses.
- c) Las personas que desempeñan en el extranjero funciones de representación o cargos oficiales y que hayan sido designadas por el Sector Publico Nacional.
- d) Las personas jurídicas constituidas en el país.
- e) Las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes en el Perú de personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el país, en cuyo caso la condición de

domiciliada alcanza a la sucursal, agencia u otro establecimiento permanente, en cuanto a su renta de fuente Peruana.

- f) Las sucesiones, cuando el causante, a la fecha de su fallecimiento, tuviera la condición de domiciliado con arreglo a las disposiciones de esta ley.
- g) los bancos multinacionales a que se refiere la décimo séptima disposición final y complementaria de la ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguro y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros-Ley n°26702, respecto de las rentas generadas por sus operaciones en el mercado interno.
- h) Las empresas unipersonales, sociedades de hecho y entidades a que se refieren el tercer y cuarto párrafos del Artículo 14° de la Ley, constituidas o establecidas en el país.

Para efectos del Impuestos a la Renta, las personas naturales, con excepciones de las comprendidas en el inciso c) de este artículo, perderán su condición de domiciliadas cuando adquieran la residencia en otro país y hayan salido del Perú,

Lo que deberá acreditarse de acuerdo con las reglas que para el efecto señale el reglamento. En el supuesto que no pueda acreditarse la condición de residente en otro país, las personas naturales, exceptuando las mencionadas en el inciso c) de este artículo, mantendrán su condición de domiciliadas en tanto no permanezcan ausentes del país más de ciento ochenta y tres (183) días calendario dentro de un periodo cualquiera de (12) doce meses.

Los peruanos que hubieren perdido su condición de domiciliados la recobrarán en cuanto retornen al país, a menos que lo hagan en forma transitoria permaneciendo en el país ciento ochenta y tres (183) días calendario dentro de un periodo cualquiera de (12) doce meses.

El Artículo 8° establece que las personas naturales se consideran domiciliadas o no en el país según fuere su condición al principio de cada ejercicio gravable.

Juzgada con arreglo a lo dispuesto en el artículo precedente. Los cambios que se produzcan en el curso de un ejercicio gravable solo producirán efectos a partir del ejercicio siguiente,

salvo en el caso en que cumpliendo con los requisitos del segundo párrafo del artículo anterior la condición de domiciliado se perderá al salir del país.

2.1.5. No domiciliados.

El Artículo 57° del impuesto a la renta sostiene que las personas jurídicas no domiciliadas en el país se determinaran aplicando las siguientes tasas:

- a) Intereses provenientes de créditos externos: cuatro punto noventa y nueve por ciento (4.99%), siempre que cumplan con los siguientes requisitos:
 - (i) En caso de préstamos en efectivo, que se acredite el ingreso de la moneda extranjera al país.
 - (ii) Que el crédito no devengue un interés anual al rebatir superior a la tasa preferencial predominante en la plaza de donde provenga, más tres (3) puntos.
Los referidos tres (3) puntos cubren los gastos y comisiones, primas y toda otra suma adicional al interés pactado de cualquier tipo que se pague beneficiarios del extranjero.
Están incluidos en este inciso los intereses de los créditos externos destinados al financiamiento de importaciones, siempre que se cumplan con las disposiciones legales vigentes sobre materia
- b) Intereses que abonen al exterior las empresas de operaciones múltiples establecidas en el Perú a que se refiere el literal A del artículo 16° de la ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la superintendencia de Banca y Seguros, como resultado de la utilización en el País de sus líneas de Crédito en el exterior: cuatro coma noventa y nueve por ciento (4,99%).
- c) Rentas derivadas del alquiler de naves y aeronaves: diez por ciento (10%).
- d) Regalías: treinta por ciento (30%).
- e) Dividendos y otras formas de distribución de utilidades recibidas de las personas jurídicas a que se refiere el Artículo 14° de la Ley: cuatro punto uno por ciento (4.1%).

En el caso de sucursales u otro tipo de establecimientos permanentes de personas jurídicas no domiciliadas se entenderán distribuidas las utilidades en la fecha de vencimiento de plazo para la representación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta, considerándose como monto de la distribución, la renta disponible a favor del titular del exterior.

- f) Asistencia Técnica: Quince por ciento (15%). El usuario local deberá obtener y presentar a la SUNAT un informe de una sociedad de auditoría, en el que se certifique que la asistencia Técnica ha sido prestada efectivamente, siempre que la contraprestación total por los servicios de asistencia técnica comprendidos en un mismo contrato, incluidas sus prórrogas y/o modificaciones, supere los ciento cuarenta (140) UIT vigentes al momento de su celebración.

El informe a que se refiere el párrafo precedente deberá ser emitido por:

- (i) Una sociedad de auditoría domiciliada en el país que al momento de emitir dicho informe cuente con su inscripción vigente en el Registro de Sociedades de Auditoría en un Colegio de Contadores Públicos.
 - (ii) las demás sociedades de auditoría, facultadas a desempeñar tales funciones conforme a las disposiciones del país donde se encuentren establecidas para la prestación de esos servicios.
- g) Espectáculos en vivo con la participación principal e artistas intérpretes y ejecutantes no domiciliados: quince por ciento (15%).
- h) Rentas provenientes de la enajenación de valores mobiliarios realizada dentro del país: cinco por ciento (5%).
- i) Intereses provenientes de bonos y otros instrumentos de deuda, depósitos o imposiciones efectuados conforme con la ley núm. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, así como los incrementos de capital de dichos depósitos e imposiciones en moneda nacional o extranjera, operaciones de reporte, pactos de recompra y préstamo bursátil y otros intereses provenientes de operaciones de crédito de las empresas: cuatro coma noventa y nueve por ciento (4,99%).

- j) Otras rentas inclusive los intereses derivados de créditos externos que no cumplan con el requisito establecido en el numeral 1) del inciso a) o en la parte que excedan de la tasa máxima establecida en el numeral 2) del mismo inciso; los intereses que abonen al exterior las empresas privadas del país por créditos concedidos por una empresa del exterior con la cual se encuentra vinculada; o los intereses que abonen al exterior las empresas privadas del país por créditos concedidos por un por un acreedor cuya intervención tiene como propósito encubrir una operación de crédito entre partes vinculadas: treinta por ciento (30%).

2.2. Inafectaciones y exoneraciones

La administración tributaria realiza una serie de exoneraciones hacia los deudores tributarios con la finalidad de generar un beneficio sobre ellos. Es así que establece dos clases de exoneraciones: las inafectaciones y las exoneraciones.

La inafectación es aquel beneficio tributario que se encuentra fuera del hecho imponible por la naturaleza de la actividad, es decir, se encuentran fuera del ámbito de aplicación del tributo.

Las exoneraciones, es aquel beneficio tributario que se otorga a una actividad que se encuentra gravada por el hecho imponible, pero que se excluye del mandato de pago por un determinado periodo.

2.2.1. No son sujetos pasivos del impuesto.

a) El sector público nacional, con excepción de las empresas conformante de la actividad empresarial del estado. De conformidad con lo dispuesto en el inciso

a) de artículo 18° de la ley, no son contribuyentes del impuesto.

- 1) El Gobierno Central.
- 2) Los Gobiernos Regionales.
- 3) Los Gobiernos Locales.

4) Las Instituciones Públicas Sectorialmente agrupados o no.

5) Las Sociedades de Beneficencia Pública.

6) Los Organismos Descentralizados Autónomos.

Entiéndase que conforman la actividad empresarial del Estado de Empresas de Derecho Público, Las Empresas de Derecho Privado, Las Empresas de Economía Mixta y el Accionariado del Estado como lo define la ley 24948.¹

b) Las fundaciones legalmente establecidas, cuyo instrumento de contribución comprende los siguientes fines: Cultura, investigación superior, beneficencia, asistencia social y hospitalaria, y beneficios sociales para los servidores de las empresas, fines cuyo cumplimiento deberá acreditarse como arreglo de las disposiciones legales vigentes de la misma.

c) Las entidades del auxilio mutuo.

d) Las comunidades campesinas.

e) Las comunidades nativas.

2.2.2. Ingresos Inafectos del impuesto.

a) Las indemnizaciones previstas por las disposiciones laborales.

b) Las indemnizaciones que se reciban por causa de muerte o incapacidad producidas por accidentes o enfermedades, sea que se originen en el régimen de seguridad social, en un contrato de seguro, en sentencia judicial, en transacciones.

c) Las Compensaciones por tiempo de servicio.

d) Las rentas vitalicias y las pensiones que tengan origen en el trabajo personal, tales como jubilación, montepío e invalidez.

e) Los subsidios por incapacidad temporal, maternidad y lactancia.

f) Las rentas y ganancias que generan los activos, que respaldan las reservas técnicas de las compañías de seguros de vida constituidas o establecidas en el país, para pensiones

¹ Revistas especializadas: CONTADORES & EMPRESAS (2014-2015).

de jubilación, invalidez y sobrevivencia de las rentas vitalicias provenientes del sistema privado de administración de fondos de pensiones.

- g) Los márgenes y retornos exigidos por las cámaras de compensación y liquidación de instrumentos financieros.
- h) Los intereses y ganancias de capital provenientes de bonos emitidos por la república del Perú.

2.3. Rentas exoneradas

El artículo 19° considera que están exonerados del impuesto hasta el 31 de diciembre del año 2015:

- a) Las rentas que, las sociedades o instituciones religiosas, que destinen a la realización de sus fines específicos en el país.
- b) Las rentas de funciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente, alguno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educación, cultura, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales, y/o de vivienda;
Siempre que destinen sus rentas a sus fines específicos en el país; no las distribuyan, directamente, entre los asociados o partes vinculadas a estos o aquellas, y que en sus estatutos este previsto que su patrimonio se destinara, en caso de disolución, a cualquiera de los fines contemplados en este inciso.
- c) Los intereses provenientes de créditos de fomento otorgados directamente o mediante proveedores o intermediarios financieros por organismos internacionales o instituciones gubernamentales extranjeras.
- d) Las rentas de los inmuebles de propiedad de organismos internacionales que les sirvan de sede.

- e) Las remuneraciones que perciban, por el ejercicio de su cargo en el país, los funcionarios y empleados considerados como tales dentro de la estructura organizacional de los gobiernos extranjeros, instituciones oficiales extranjeras y organismos internacionales, siempre que convenios constitutivos así lo establezcan.
- f) Las rentas a que se refiere el inciso g) del Artículo 24° de la presente Ley.

2.4. Renta de cuarta categoría.

Son rentas de cuarta categoría.

Los ingresos que provienen de realizar cualquier trabajo individual, de una profesión, arte, ciencia u oficio cuyo cobro se realiza sin tener relación de dependencia. Se incluyen las contraprestaciones que obtengan las personas que prestan servicios bajo la modalidad de contrato Administrativo de Servicios (CAS), las mismas que son calificadas como rentas de cuarta categoría, conforme a lo estipulado en el Decreto -Legislativo No 1057 y en el Decreto Supremo N°075-2008- PCM y normas modificatorias.

No incluye las rentas obtenidas por personas naturales no profesionales, domiciliadas en el país, que perciban ingresos por la realización de actividades de oficios, que se hubieran acogido al régimen del Nuevo RUS.

2.4.1. Las obtenidas por el desempeño de funciones de:

- a) Director de empresas.
Personas integrantes del directorio de las sociedades anónimas y elegido por la Junta General de Accionistas.
- b) Síndico.
Funcionario encargado de la liquidación del activo y pasivo de una empresa en el caso de quiebra o de administrar temporalmente la masa de la quiebra cuando se decide la continuación temporal de la actividad de la empresa fallida.

c) Mandatario.

Persona que en virtud del contrato consensual, llamado mandato, se obliga a realizar uno o más actos jurídicos, por en cuenta y en interés del mandate.

d) Gestor de Negocios.

Persona que, careciendo de facultad de representación y sin estar obligado, asume conscientemente la gestión de los negocios o administración de los bienes de otro que lo ignora, en beneficio de este último.

e) Albacea.

Persona encargada por el testador o por el juez de cumplir la última voluntad del fallecido, custodiando sus bienes y dándose el destino que corresponde según la herencia.

f) Actividades similares.

Entre otras el desempeño de las funciones de regidor municipal o consejero regional por las dietas que perciban.

2.4.2. Retenciones

Las personas, empresas o entidades del Régimen General que paguen o acrediten honorarios u otras remuneraciones que contribuyan rentas de cuarta categoría, efectuaran una retención del impuesto a la Renta cuando los recibos por honorarios que paguen o acrediten sean de un importe que no exceda el monto de S/. 1,500 nuevos soles.

2.4.3. Pagos a Cuenta.

Las personas naturales que obtengan rentas de cuarta categoría, abonaran con carácter de pago a cuentas de dichas rentas, cuotas mensuales que se determinaran aplicando la tasa 8% sobre la renta bruta abonada.

No se encuentran obligados a declarar y realizar pagos a cuenta del impuesto a la Renta de Cuarta Categoría por el ejercicio gravable 2015, los contribuyentes cuyos ingresos no superen los montos que se detallan en el siguiente cuadro:

SUPUESTO	REFERENCIA	MONTO NO SUPERIOR A:	NO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A:
Contribuyentes que perciben exclusivamente rentas de Cuarta Categoría	El total de sus rentas de cuarta categoría percibidas en el mes	S/ 2 807,00	Presentar la declaración mensual ni a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta
Contribuyentes que perciben exclusivamente rentas de cuarta y quinta categoría	La suma de sus rentas de cuarta y quinta categoría percibidas en el mes	S/ 2 807,00	Presentar la declaración mensual ni a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta
Contribuyentes que perciben exclusivamente rentas de 4ta categoría por funciones de directores de empresa, síndicos, mandatarios, gestores de negocio, albaceas, regidores o similares, o perciban dichas rentas y además otras rentas de cuarta y/o quinta categoría.	La suma de sus rentas de cuarta y quinta categoría percibidas en el mes	S/ 2 246,00	Presentar la declaración mensual ni a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta

Salvo se cuente con una constancia de autorización de suspensión de retenciones y pago a cuenta, si en un determinado mes las rentas de cuarta o las rentas de cuarta y quinta categorías superan los montos antes señalados, los contribuyentes deberán declarar y

efectuar el pago a cuenta que corresponda por la totalidad de los ingresos de cuarta categoría que obtengan en el referido mes, calculando el impuesto se deducen las retenciones efectuadas en su caso y se paga la diferencia.

2.5. Renta de quinta categoría.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34° de la ley a la Renta se consideran rentas de quinta categoría, a los siguientes conceptos:

a) Rentas obtenidas en relación de dependencia.

Se consideran rentas de quinta categoría a las obtenidas por el concepto del trabajo personal prestado en relación de dependencia, incluidos cargos públicos, electivos o no, como sueldos, salarios, asignaciones, emolumentos, primas, dietas, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, gastos de representación y, en general, toda retribución por servicios personales.

b) Ingresos percibidos para gastos de representación.

Son considerados rentas de quinta categoría, las asignaciones que por concepto de gastos de representación se otorgan directamente al servidor. No se incluyen los reembolsos de gastos que constan en los comprobantes de pago respectivos.

Asimismo, no se consideran como rentas de quinta categoría, las cantidades que percibe el servidor por asuntos de servicio en lugar distinto al de su residencia habitual, tales como gastos de viajes, viáticos por gastos de alimentación y hospedaje, gastos de movilidad y otros gastos exigidos por la naturaleza de sus labores, siempre que la suma sean razonables y que por su monto no revelen el propósito de evadir el impuesto.

c) Rentas de Funcionarios públicos que prestan servicios en el exterior.

Tratándose de funcionarios públicos que por razón del servicio o comisión especial se encuentren en el exterior y perciban sus haberes en moneda extranjera, se considerara renta gravada de quinta categoría, únicamente la parte que le correspondía percibir en el país en moneda nacional conforme a su grado o categoría.

d) Rentas de los Socios y del Titular de la E.I.R.L.

También se consideraran rentas de quinta categoría, las retribuciones por servicio prestados en relación de dependencia, percibidas por los socios de cualquier sociedad, incluidos los socios industriales o de carácter similar, así como las que se asignen los titulares de las EIRL y los socios de cooperativas de trabajo.;

Siempre que se encuentren consignadas en el libro de planillas que estén obligados a llevar.

e) Rentas vitalicias y pensiones.

Se consideran rentas de quinta categoría, los ingresos provenientes de las rentas vitalicias y pensiones que tengan su origen en el trabajo personal, tales como jubilación, montepío e invalidez, y cualquier otro ingreso que tenga su origen en el trabajo personal.

f) Participaciones de los trabajadores

Son consideradas rentas de quinta categoría, las participaciones de los trabajadores, ya sea que provengan de las asignaciones anuales o de cualquier otro beneficio otorgado en sustitución de las mismas.

g) Ingresos obtenidos por rentas de cuarta-quinta

También son rentas de quinta categoría, los ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente con contratos de prestación de servicio normados por la legislación civil, siempre que se cumplan con los siguientes

Requisitos: - cuando el servicio es prestado en el lugar y horario designado por quien lo requiere.

2.6. Rentas inafectos a renta de quinta categoría.

Dentro de los principales conceptos que se encuentra inafectos al impuesto a la renta de quinta categoría podemos citar los siguientes:

a) Las indemnizaciones previstas por las disposiciones laborales vigentes. Las compensaciones por tiempo de servicios, previstas por las disposiciones laborales vigentes.

b) Las rentas vitalicias y las pensiones que tengan su origen en el trabajo personal, tales como jubilación, montepío e invalidez.- Los subsidios por incapacidad temporal, maternidad y lactancia.

c) Las remuneraciones que perciban, por el ejercicio de su cargo en el país, los funcionarios y empleados considerados como tales dentro de la estructura organizacional de los gobiernos extranjeros, instituciones oficiales extranjeras y organismos internacionales, siempre que los convenios constitutivos así lo establezcan.

2.6.1. Subordinación.

Perciben rentas de quinta categoría los trabajadores dependientes o subordinados que deben figurar en la planilla de las empresas, entidades e instituciones públicas y privadas.

El requisito esencial para que exista contrato de trabajo y para que la renta se considere de quinta categoría es la subordinación.

Esto es, cuando el trabajador presta servicios de acuerdo a las reglas o pautas establecidas generalmente por el empleador. En efecto, el trabajador debe cumplir un horario de trabajo, tiene una labor asignada, es fiscalizado y controlado por el principal que abandona la remuneración.

Cabe señalar que los trabajadores subordinados que obligatoria mente deben figurar en planilla electrónica son prácticamente "contribuyentes cautivos" por cuanto el impuesto a la renta (quinta categoría) es retenido mensual mente por los empleadores, tanto en el sector público como en el privado.

En efecto, la recaudación, la retención y el pago de impuesto a la renta están a cargo de los empleadores. El trabajador puede ser contratado en forma indefinida, en este caso su contrato puede ser verbal o escrito. El empleador incorpora al trabajador en la planilla dentro de las 72 horas y el contrato no se comunica al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE). Cuando el trabajador es contratado a plazo fijo (existen 9

modalidades), el contrato necesariamente será por escrito en triplicado y una copia se comunica a través de internet al MTPE.

El trabajador también puede ser contratado a tiempo parcial; es decir, por menos de 4 horas diarias. En este caso el contrato es por escrito y también se remite copia al MTPE (no tendrá derecho a CTS, vacaciones ni indemnización por despido).

2.6.2. Ingresos grabados y no grabados.

Para calcular el impuesto a la quinta categoría debe agregarse a las remuneraciones los conceptos considerados "No Remunerativos" para ESSALUD, AFP, ONP (gratificaciones extraordinarias, utilidades, asignaciones por matrimonio, cumpleaños, educación, etc.)

No están gravadas con el impuesto a la quinta categoría las indemnizaciones por despido arbitrario, incluyendo la indemnización por despido antes que venza el plazo de los contratos a plazo fijo. Igualmente, no está gravado el tercer sueldo por no haber gozado de vacaciones oportunamente, Las pensiones de jubilación cesantía, los depósitos de CTS, Rentas vitalicias, así mismo, no están gravado con el IR los gastos de viaje y los viáticos debidamente justificado, sustentados y

En montos razonables, por cuantos no son montos de libre disposición del trabajador dependiente solo tiene derecho a deducir de su renta bruta el equivalente a 7UIT "para que el trabajador pueda vivir durante el año libre de impuestos"

2.6.3. Retención del impuesto.

En todos los casos, el obligado a retener el impuesto es el empleador. la retención lo hora mensualmente y considerara las remuneraciones de cada uno de los trabajadores, siempre que superen los S/. 1,850 mensuales de promedio.

Para efectuar la retención, el empleador debe tomar en cuenta el procedimiento establecido en el Art. 40° del Régimen de la LIR (se proyecta el sueldo hasta diciembre, se agrega las

gratificaciones de julio y diciembre a percibir, se deduce las 7 UIT y sobre la renta neta se aplica la escala del IR - 15%, 21% y 30%; según los casos, del impuesto mensual se descuentan las retenciones anteriores, etc.)

En el caso del gerente, que a la vez es director en la misma empresa, este trabajador estaría percibiendo dos clases de renta en la misma empresa. Dietas por ser director (Cuarta Categoría) y remuneraciones por ser trabajador dependiente (Quinta Categoría).

Para la retención de Quinta solo se deben considerar las remuneraciones que percibe como trabajador, pues las dietas siguen siendo rentas de cuarta que el director las declara y regulariza en marzo del año siguiente. (Al director se le retiene el 10% si la dieta a pagar supera S/.1500)

2.6.4. Regularización de Impuesto.

En el mes de diciembre los empleadores deben regularizar las retenciones de Quinta Categoría, considerando las remuneraciones anuales pagadas y las retenciones mensuales efectuadas los trabajadores. los trabajadores. los trabajadores que perciben exclusivamente rentas de Quinta Categoría no presentaran Declaración jurada de regularización en marzo del año siguiente.

Cuando el trabajador cesa (renuncia, es despedido, etc.) en cualquier mes y antes de diciembre; el empleador debe liquidar las rentas de Quinta Categoría, considerando las retenciones efectuadas desde enero hasta la fecha de cese; descontara las 7 UIT inafectas, sobre la diferencia aplicara la escala y del impuesto anual resultante descontara las retenciones de Quinta Categoría.

El impuesto a la renta de quinta categoría retenido en exceso es devuelto al trabajador que cesa. En efecto, si a la fecha de cese se le ha retenido la renta de quinta categoría en exceso, el empleador devolverá dicho exceso al trabajador, será descontando por el empleador de las retenciones a pagar a Sunat, en el mes de cese o que efectué posteriormente a otros trabajadores de la misma empresa.

2.6.5. Obligaciones del Empleador.

Entre otras, son obligaciones del empleador:

- a) Retener y declarar mensual mente en la planilla Electrónica de IR de Quinta Categoría de sus trabajadores.
- b) Entregar a cada trabajador, antes del 1 de marzo del año siguiente, el certificado de rentas brutas, deducciones y el impuesto retenido en el ejercicio anterior.
- c) Cuando el contrato termina antes de diciembre, el empleador debe entregar de inmediato el certificado de retenciones por el periodo trabajado.
- d) Llevar el "Libro de Retenciones incisos e) y f) del artículo 32° de la ley del Impuesto a la Renta", para sustentar el gasto por retribuciones que paguen cuando el servicio será prestado en el lugar y horario designado por el empleador y este le proporcione los elementos de trabajo y asuma los gastos que la presentación del servicio demanda.

Asimismo, para los trabajadores que presenten servicios considerados como rentas de Cuarta Categoría cuando se mantengan con ellos, simultáneamente, una relación laboral de dependencia, la renta se considera de Quinta Categoría.

2.7. Modificaciones del impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría.

En virtud a ello, a partir del ejercicio 2015 calificará como dividiendo todo crédito hasta el límite de las utilidades y reservas de libre disposición que se otorguen a favor de los socios, asociados o titulares, independientemente del plazo que se fije para su devolución.

La exposición de motivos del Proyecto de Ley 4007 sustenta esta eliminación en el hecho que las exigencias que la actual Ley del Impuesto a la Renta establece para que esta medida aplique son fácilmente transgredidas por las empresas.

Ejercicios gravables	Tasas
2015-2016	6,8%
2017-2018	8,0%
2019 en adelante	9,3%

En virtud a la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley, las tasas referidas aplican a la distribución de dividendos y otras formas de distribución de utilidades que se adopten o se pongan a disposición en efectivo o en especie, lo que ocurra primero, a partir del 01 de enero de 2015. Por tanto, se prescribe que a los resultados acumulado su otros conceptos susceptibles de general dividendos gravados según lo dispuesto en el artículo.

24°- A TUO LIR, obtenidos hasta el 31.12.2014 que formen parte de la distribución de dividendos o de cualquier otra forma de distribución de utilidades se les aplicara la tasa de 4.1%.

En correlato con esta modificatoria, se modifican los artículos 54° y 56° del TUO de la LIR , respecto a los dividendos y otras formas de distribuciones de utilidades aplicable tanto a Personas Naturales como a Personas Jurídicas No Domiciliadas, Regulándose la aplicación de similares tasas que las antes detallada.

A su vez se modifica el artículo 73°-A del TUO de la LIR, que regula respecto a la retención a los dividendos que deben efectuar las personas jurídicas, alineándolo con esta modificación.

a) Pagos por el impuesto a la renta de dividendos provenientes de contribuyentes comprendidos en leyes promocionales.

La Decima disposición complementaria final de la ley, prescribe que los dividendos y otras formas de distribución de utilidades otorgados por los contribuyentes comprendidos en los alcances de la ley No 27037, ley de Promoción de la inversión en la Amazonía y norma complementaria, Ley No 27306, Ley que aprueba la Normas de Promoción del sector agrario y normas modificatorias; la Ley 29482 Ley de Promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas alto andinas, la Ley 27688 ley de zona Franca y Zona comercial de Tacna y normas modificatorias, y el Decreto Supremo 112-97-EF Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley emitidas en relación a los CETICOS y normas modificatorias, continuaran afectos a la tasa del 4.1% del Impuesto a la Renta siempre que mantengan vigentes los regímenes tributarios previstos en las citadas leyes promocionales.

2.8. Modificación de las tasas aplicables a las rentas del trabajo y de la renta de fuente extranjera.

a) Escala progresiva acumulativa.

Otros de los cambios efectuados por la ley, es respecto a las tasas del impuesto a la Renta aplicable a las personas naturales por las Rentas del Trabajo y de la Renta de Fuente Extranjera.

Así, la escala progresiva acumulativa vigente a partir del 01.01.2015, es la siguiente:

Suma de la Renta Neta de Trabajo y la Renta de Fuente Extranjera	Tasa
Hasta 5 UIT	8%
Más de 5 UIT hasta 20 UIT	14%
Más de 20 UIT hasta 35 UIT	17%
Más de 35 UIT hasta 45 UIT	20%
Más de 45 UIT	30%

De acuerdo a la exposición de motivos del Proyecto de Ley N°4007, esta modificación procura reducir la carga tributaria para la mayoría de los contribuyentes y mantenerla para aquellas con mayores rentas, a efectos de hacer más progresivo el sistema. Se mantiene la deducción de 7 UIT aplicable sobre la suma de las Rentas del Trabajo. En relación con esta modificación, cabe referir que el presidente de la comisión de economía del Congreso, aseguro que los más beneficiados con esta medida serán los trabajadores que perciban ingresos mensuales de entre S/. 2,000.00 y S/.4, 000.00

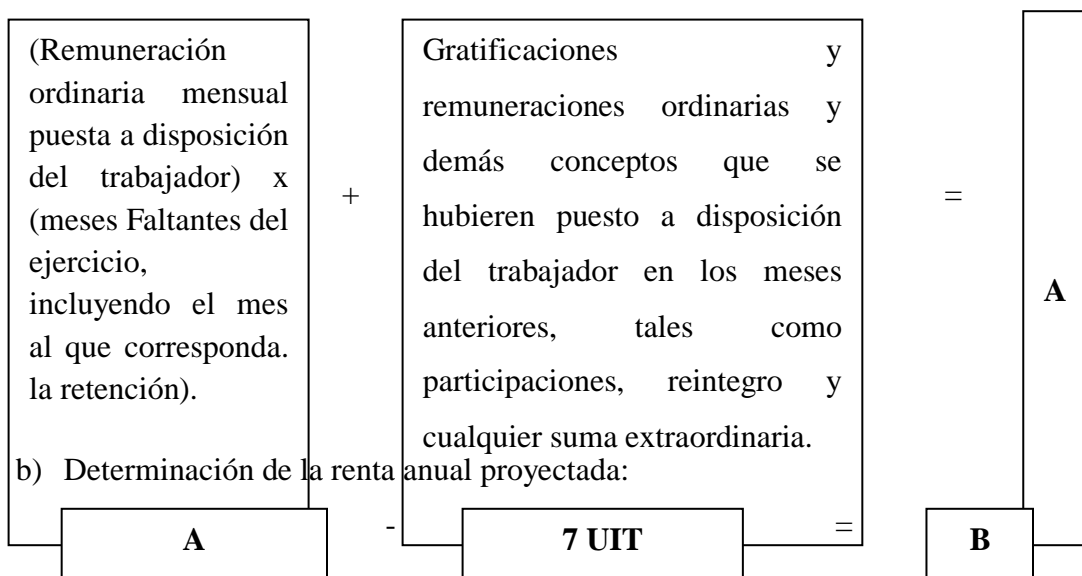
b) Retención Renta de Quinta Categoría.

La ley del impuesto a la renta señalada en su artículo 75° que aquellas personas naturales y jurídicas que paguen renta de quinta categoría deberán retener un dozavo del impuesto que tocaría pagar al trabajador a lo largo del ejercicios grabable.

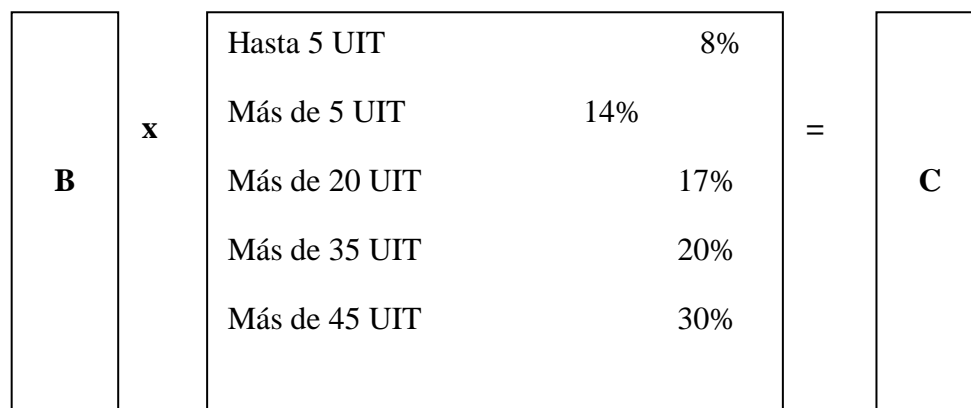
De conformidad del artículo 40° del reglamento del impuesto a la renta, existe un procedimiento general y un procedimiento específico para realizar el cálculo de la retención del impuesto. Que detallamos:

2.8.1. Procedimientos General.

a) Determinamos a la renta bruta anual.



c) Determinación del Impuesto a la Renta anual:



d) Cálculo de la retención mensual:

C	/	<p>Enero a marzo = $C / 12$</p> <p>Abril = $[C - (\text{Enero a Abril})] / 9$</p> <p>Mayo a Julio: $[C - (\text{Enero a Abril})] / 8$</p> <p>Agosto: $[C - (\text{Enero a Julio})] / 5$</p> <p>Septiembre a Noviembre: $[C - (\text{Enero a Agosto})] / 4$</p> <p>Diciembre: Regularización del Impuesto Anual, se deducen las retenciones de enero a noviembre.</p>
----------	---	--

2.8.2. Procedimientos específico.

Cuando se ponga a disposición del trabajador algún concepto distinto a la remuneración y gratificación ordinaria, como participación de los trabajadores en las utilidades, reintegros por servicios, gratificaciones o bonificaciones extraordinarias; se realizara el cálculo del monto a retener de la siguiente manera:

- a) se realizara el cálculo de la retención mensual, de conformidad con lo señalado en el procedimiento general descrito en el punto anterior.
- b) Al monto obtenido se le sumara el resultado que resulte de aplicar el siguiente procedimiento:
 - i) A la renta anual proyectada, se le adiciona el monto adicional extraordinario
 - ii) Al resultado de a) se le aplicaran las tasas del impuesto.
 - iii) Al resultado de b) se le resta el impuesto a la renta anual determinado en el punto 3 del procedimiento general.

La suma constituirá el monto a retener en el mes.

2.8.3. Desarrollo Práctico.

1. El Sr. Juan Salazar Mendoza trabaja como asistente en la empresa de Servicio "Los Jardines del Edén S.A.C", al 31/12/2014, percibe una remuneración de S/4,000.00. El Sr. Salazar desea saber cuál es el beneficio que tendrá con las últimas modificaciones del impuesto a la renta de quinta categoría sabiendo que la tasa de impuesto ha disminuido, y el valor de la UIT se ha incrementado a partir del ejercicio 2015.

Solución:

a) situación en el 2014

Remuneración mensual	S/. 4,000.00
Proyectada a 12 meses: S/. 4,000.00 X 12 meses	S/. 48,000.00
Mas (2) gratificaciones = 2x 4,000.00	S/. 8,000.00
Renta Bruta	S/. 56,000.00

=====

- **Cálculo de la Renta de Quinta Categoría**

Antes de la modificatoria del Impuesto

Renta Bruta anual proyectada	S/. 56,000.00
Devolución de 7 UIT x 3,800.00	(26,600.00)
Renta Neta anual proyectada	S/. 29,400.00

=====

Impuesto a la Renta Anual 15% de S/. 29,400.00	=	S/. 4,410.00
Retención Mensual = S/. 4, 410.00 / 12 meses	=	S/. 367.50

Con la modificatoria del impuesto.**b) Situación en el 2015.**

Remuneración mensual	S/. 4,000.00
Proyectada a 12 meses: S/. 4,000.00x12meses	S/. 48,000.00
Mas (2) gratificaciones= 2x S/. 4,000.00	<u>S/. 8,000.00</u>
Renta Bruta	S/. 56,000.00
	=====

- **Cálculo de la Renta de Quinta Categoría**

Renta Bruta anual proyectada	S/. 56,000.00
Deducción de 7UITX S/. 3,800.00	<u>S/.(26,600.00)</u>
Renta Neta anual proyectada	S/. 29,400.00
	=====

Hasta 5 UIT(S/. 19,250.00)8%	S/. 1,540.00
------------------------------	--------------

Más de 5 UIT hasta 20 UIT (S/. 29,400.00-S/.19, 250.00) = S/.10,150.00x14%	S/. <u>1,421.00</u>
---	---------------------

Retención anual	S/. 2,961.00
------------------------	---------------------

Retención mensual=S/. 2,961.00 / 12meses	S/. 246.75
---	-------------------

2. El señor Fidencio García Rodríguez trabaja como personal permanente en la empresa Cielo S.A.C recibe como remuneración de S/. 3,500.00 al 31 de Diciembre del 2014, sin embargo se encuentra en una decisión importante, le ofrecieron otro empleo en el cual le brindaran la oportunidad de capacitarse dos veces al año pero lo van a pagar de S/. 3,400.00. Está afiliado al SNP.

Para tomarla mejor decisión desea conocer el mosto de su retención a partir del 2015 ya que hubo un incremento en el valor de la UIT y una disminución de las tasa del impuesto a la renta de quinta categoría.

Solución.

a) Periodo Económico: 2014

Mensual 2014	Remuneración S/. 3,500.00
	Valor de la UIT: S/. 3,800.00
Proyecto por los 12 meses:	
S/. 3,500.00 x 12meses	S/. 42,000.00
Se le agregan 2 gratificaciones:	
S/. 3,500.00 x 2	<u>S/. 7,000.00</u>
	S/. 49,000.00
Se deducen las 7UIT para encontrar la renta neta.	
(7UIT X S/. 3,800.00) =	<u>S/. (26,600.00)</u>
	S/. 22,400.00
	=====

Tasas del impuesto del 2014.

Rango	Tasa
De 0 a 27 UIT	15%
Más de 27 UIT hasta 54UIT	21%
Más de 54 UIT	27%

Tasas del impuesto en nuevos soles para año 2014.

Rango	Tasa
De 0.00 a S/. 102,600.00	15%
Más de S/. 102.600.00 hasta S/. 205.200.00	21%
Más de S/. 205.200.00	27%

Calculo de impuesto a la Renta.

S/.22,600.00x15%

Impuesto anual S/. 3,360.00

Calculo de impuesto Mensual.

S/. 3,360.00 / 12meses

Impuesto mensual S/. 280.00

Neto recibido mensual 2014

Remuneración mensual S/. 3,500.00

(-) Retención ONP 13% S/. (455.00)

(-) Retención Quinta categoría S/. (280.00)

Neto a recibir S/. 2,765.00

=====

b) Periodo Económico 2015.

Remuneración mensual S/. 3,400.00

Valor de la UIT 2015 S/. 3,850.00

Remuneración proyectada.

S/3,400 X 12 meses S/. 40,800.00

Mas 2 Gratificaciones:

2 x S/.3,400.00 S/. 6,800.00

Renta Bruta Total S/.47,600.00

Deducción 7UT x S/. 3,850.00	<u>S/.(26,950.00)</u>
Renta Neta Imponible	S/. 20,650.00
	=====

Tasas de impuesto a la renta de quinta categoría: 2015

RANGO	TASA
De 0 a 5UIT	8%
Mas de 5UIT hasta 20 UIT	14%
Mas de 20UIT hasta 35 UIT	17%
Mas de 35UIT hasta 45 UIT	20%
Más de 45 UIT	30%

Tasas de impuesto a la renta de quinta categoría en nuevos soles.

RANGO	TASA
De 0.00 a S/. 19,250.00	8%
Mas de S/. 19,250.00 Hasta S/. 77,000.00	14%
Mas de S/.77,000.00 Hasta S/.134,750.00	17%
Mas de S/.134,750.00 Hasta S/.173,250.00	20%
Mas de S/. 173,,250.00	30%

Aplicación de las tasa.

Hasta s/.19,250.00 x 8%	S/. 1,540.00
De S/. 20,650.00 - S/. 19,250.00 = S/1,400.00 x14%	<u>S/. 196.00</u>

Impuesto anual proyectado 2015.	S/. 1,736.00
	=====
Impuesto mensual.	
S/. 1,736.00/12meses	S/. 144.67
<u>Neto a recibir mensual 2015</u>	
Remuneración mensual	S/. 3,400.00
(-) Retención ONP 13%	S/. (422.00)
(-) Retención Quinta categoría	<u>S/. (144.67)</u>
Neto a recibir	S/. 2,813.3

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1. Conclusiones.

- El gobierno peruano ha promulgado el 31 de diciembre la ley No 30296 que promueve la reactivación de la economía, mediante la modificación de las tasas del impuesto a la Renta de Tercera Categoría, Impuesto a la Renta de los dividendos e impuestos a la renta de trabajo.

- El texto del artículo 1° de la Ley N.º 30296 efectuó una modificación al texto del artículo 53 de la LIR, modificando las tasas aplicables del impuesto a la renta a cargo de las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, domiciliadas en el país.

- Al existir una mayor distribución de las tasas, implica que los contribuyentes cuyos ingresos se encuentren en los tramos iniciales tendrán una menor afectación al pago del Impuesto a la Renta.

- El procedimiento para determinar el importe de la retención del impuesto de quinta categoría de personas naturales y empresas se puede utilizar el método general y el método específico.

3.2. Recomendaciones:

- Se recomienda que la presente ley promulgada por el gobierno debe ser cumplida por todos los contribuyentes para obtener en el ejercicio fiscal rentas de cuarta y quinta categoría y contribuir con la reactivación de nuestra economía nacional.
- Se recomienda determinar el importe de la retención del impuesto a la renta de quinta categoría mensual, utilizando el método general o el método específico.
- Se recomienda que las empresas que obtienen servicios como renta de cuarta y quinta categoría, retener el impuesto de acuerdo a lo que establece la ley para evitar posibles contingencias.
- Es recomendable utilizar los procedimientos establecidos de acuerdo a Ley, para el cálculo del impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Libros

Bassallo, C. y Cachay, J. (2012). *Código Tributario Para Contadores, Análisis*. Perú: Pacifico.

Bahamonde, M. (2014). *Análisis y Aplicación Práctica de la Ley del Impuesto a la Renta- Empresas y Personas Naturales*. Perú: Buho Eirl.

Abanto M., Castillo J., Bobadilla M., Agapito R., Romero C. y Paredes B. (2012) *Diccionario Aplicativo Para Contadores*. Perú: Buho Eirl.

Revistas

Revistas especializadas: CONTADORES & EMPRESAS (2014-2015). Edición Sistema integral de información para Contadores, Administradores y Gerentes.

Revistas especializadas: ACTUALIDAD EMPRESARIAL (2014-2015). Edición. Revista de investigación y Negocios.

ANEXOS.

ANEXO: N°1.

Cuadro comparativo de alza y baja de los diferentes rangos de la renta neta de quinta categoría.

Renta Neta	Situación Actual	A partir del 2015	Tendencia.
0 a 5UIT	15%	8%	↓
Más de 5 UIT hasta 20 UIT	15%	14%	↓
Más de 20 UIT hasta 27 UIT	15%	17%	↑
Más de 27 UIT hasta 35 UIT	21%	17%	↓
Más de 35 UIT hasta 45 UIT	21%	20%	↓
Más de 45 UIT hasta 54 UIT	21%	30%	↑
Más de 54 UIT	30%	30%	

ANEXO N°2

Beneficiados con la reducción de las tasas del impuesto de quinta categoría.

Remuneración Mensual	Remuneración Bruta Mensual	Retención Mensual		Ahorro Mensual	
		Sistema Actual	Desde El 2015	S/.	%
1,900	26,600	No Hay Retención			
2,000	28,000	17.50	9.33	8.17	47%
3,000	42,000	192,50	102,67	89,83	47%
4,000	56,000	367.5	248.00	119.50	33%
5,000	70,000	542.50	411.33	131.17	24%
8,000	112,000	1,067.50	924.83	142.67	13%
10,000	140,000	1,471.50	1,321.50	150.00	10%
15,000	210,000	2,696.50	2,542.50	154.00	6%
20,000	280,000	4,283.50	4,292.50	(9.50)	0%
30,000	420,000	7,783.50	7,792.50	(9.50)	0%
50,000	700,000	14,783.00	14,792.50	(9.50)	0%

ANEXO N° 03

Trabajadores de renta de cuarta categoría beneficiados con reducción de las tasas.

Renta bruta Mensual	Renta Bruta Anual	Deducción 20% limite 24uit	Deducción 7uit	Renta Neta Imponible
2,000	24,000	(4,800)	(26,600)	0
2,771	33,252	(6,650)	(26,600)	2
3,000	36,000	(7,200)	(26,600)	2,200
4,000	48,000	(9,600)	(26,600)	11,800
5,000	60,000	(12,000)	(26,600)	21,400
8,000	96,000	(19,200)	(26,600)	50,200
10,000	120,000	(24,000)	(26,600)	69,400
15,000	180,000	(36,000)	(26,600)	117,400
20,000	240,000	(48,000)	(26,600)	165,400
30,000	360,000	(72,000))	(26,600)	261,400
50,000	600,000	(91,200)	(26,600)	482,200

ANEXO N°4.

Aplicación de las tasa del impuesto a la renta de cuarta categoría

Renta Bruta Mensual	Renta Neta Imponible	Total Impuesto A La Renta Anual		Ahorro Anual	
		Sistema Actual	Desde el 2015	S/.	
2,000	0	No Hay Retención		0	
2,771	2	No Hay Retención		0	
3,000	2,200	330		176	
4,000	3,200	480	256	224	
5,000	4,000	600	320	280	
8,000	6,400	960	512	448	
10,000	8,000	1,200	640	560	
15,000	12,000	1,800	960	840	
20,000	16,000	2,400	1,280	1,120	
30,000	24,000	3,600	1,920	1,680	
50,000	40,000	6,000	3,200	2,800	